



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN

04404-2017-U

INTERVENCIÓN

Aprobación precio público nº 29 servicio reproducción documentos e imágenes archivo Diputación

INTERVENCIÓN

Edictoprecpub29-2017

EDICTO

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2017, ha adoptado el siguiente acuerdo:

ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO Nº 29 POR LOS SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS E IMÁGENES EN EL ARCHIVO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN

Artículo 1. Fundamento legal y concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Excm. Diputación Provincial de Castellón se establece el "Precio público por los servicios de reproducción de documentos e imágenes en el archivo de la Diputación provincial de Castellón".

Constituye el concepto del presente precio público la prestación del servicio de reproducción de documentos e imágenes en soporte digital y papel del Archivo mediante fotocopia, impresión de imágenes o digitalización. El precio público es de aplicación para la reproducción de cualquier tipo de documento que cumpla alguna de estas condiciones:

- Que pertenezca a los fondos de la Diputación de Castellón.

- Que esté en el dominio público.

- Que tenga derechos vigentes de explotación económica derivados de la propiedad intelectual y no estén gestionados por la Diputación de Castellón. En estos casos, la Diputación no se hace responsable de la gestión de la autorización ni del pago de los derechos ante las instituciones o personas que sean titulares.

Artículo 2º. Obligado al pago

1. Es obligado al pago del precio público es toda persona física o jurídica que solicite el servicio al que se refiere el artículo anterior.

2. La utilización posterior de las reproducciones deberá respetar en todo caso la finalidad específica para la que hayan sido autorizadas.

3. La reproducción de series documentales completas requerirá autorización expresa de la Jefatura del Servicio.

4. Las reproducciones se solicitarán a través de los formularios disponibles en el Archivo y su realización quedará supeditada al estado de conservación de los documentos.

Artículo 3º. Cobro

1. De conformidad con lo establecido en el art. 46.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se exigirá el depósito previo del precio público con la solicitud del servicio, de forma que, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, deberá efectuarse el pago correspondiente con carácter previo a la prestación del servicio por parte de la Diputación.

A tales efectos se habilitará la posibilidad de cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos en la normativa vigente.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se preste, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 4º. Cuantía

1. La cuantía del precio público será la fijada en la tarifa contenida en el Anexo que se adjunta a este texto.

2. Los precios públicos se aplican por unidad documental simple o fragmento de documentos o imágenes. El importe final de la digitalización se obtiene al sumar el precio de las unidades digitalizadas y del soporte en el que se insertan en el caso de solicitarlo.

3. Las solicitudes que no se ajusten a las tipologías aprobadas se estudiarán individualmente y la Diputación de Castellón se reserva el derecho de fijar el precio público que corresponda a través del procedimiento legalmente establecido.

4. De conformidad con lo establecido en el art. 44 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece una tarifa de importe cero respecto al servicio consistente en las 10 primeras fotocopias o digitalizaciones en baja resolución para los ayuntamientos de la provincia de Castellón y para usos de investigación, docencia y uso público con finalidades culturales no lucrativas (previa acreditación o declaración responsable).

5. El presente precio público están exento de IVA, de acuerdo con lo que establece la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido en su artículo 20.1 apartado 14º, referido a la exención de las prestaciones ofertadas por los archivos.

Disposición Adicional

De conformidad con lo regulado en el art. 47.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta de Gobierno la modificación del presente precio público, así como la fijación de nuevas tarifas por la prestación de servicios inicialmente no previstos.

ANEXO

TARIFAS: PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS E IMÁGENES EN EL ARCHIVO DE LA DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN

Formato Tarifa	€/ud
Fotocopia o impresión a partir de imágenes digitales Din A4 b/n	0,10
Fotocopia o impresión a partir de imágenes digitales Din A4 color	1,00
Fotocopia o impresión a partir de imágenes digitales Din A3 b/n	0,15
Fotocopia o impresión a partir de imágenes digitales Din A3 color	1,25
Digitalización de imágenes en BAJA RESOLUCIÓN (jpg/pdf 150 pp y hasta 10 Mb por imagen)	1,00
Digitalización de imágenes en ALTA RESOLUCIÓN (tif 300 pp y hasta 30 Mb por imagen)	5,00
Por cada CD 700 Mb	1,00
Por cada DVD 4,7 Gb	2,00

Proceder a la publicación, en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo ejecutivo desde tal publicación.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado de esta Diputación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP o, interponer directamente recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación en el BOP, ante



el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, todo ello de conformidad con la redacción vigente de los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

Castellón de la Plana, a 19 de septiembre de 2017.

EL PRESIDENTE, Fdo.: Fco. Javier Moliner Gargallo.

EL SECRETARIO ACCTAL., Fdo.: Vicente Guillamón Fajardo.